



ACUERDO N° 090/2019

En sesión ordinaria de 7 de agosto de 2019, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación, ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998; y en el Decreto Supremo N°148, de 2016, del Ministerio de Educación.

TENIENDO PRESENTE:

1. Que, la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Antofagasta, presentó a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Antofagasta (en adelante "la Seremi" o "la Secretaría"), durante el año 2017, sin que los antecedentes entregados identifiquen una fecha específica, una solicitud para el otorgamiento del beneficio de la subvención en el contexto de la creación de la especialidad técnico-profesional de "Telecomunicaciones", en el Liceo La Portada de la comuna de Antofagasta, establecimiento que imparte el nivel de educación media en ambas formaciones diferenciadas y la modalidad de educación de adultos (nivel de educación media, ambas formaciones diferenciadas)
2. Que, el territorio en el que se pretende impartir tal tipo de enseñanza, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 17 del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación (en adelante "el DS" o "el Decreto"), es la comuna en la que se sitúa el establecimiento más sus comunas colindantes, en este caso, las comunas de Antofagasta, Mejillones, Sierra Gorda, San Pedro de Atacama y Tal Tal.
3. Que, la Comisión regional de la que trata el artículo 7° del DS, se designó por medio de la Resolución Exenta N°612 de 10 de julio de 2018, y para este caso, con fecha 9 de julio de 2019 evacuó su "Informe N°1, fecha 09/07/2019 Comisión Regional Decreto Supremo de Educación N°148, de 2016", por medio de la que recomendó acoger la solicitud.
4. Que, con fecha 12 de julio de 2019, por medio de la Resolución Exenta N°0623 de la Secretaría, se aprobó la solicitud para impetrar el beneficio de la subvención estatal presentada por la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Antofagasta, respecto del Liceo La Portada, de la comuna de misma comuna, y se ordenó remitirla al Consejo Nacional de Educación.
5. Que, con fecha 12 de julio de 2019, la resolución referida y los antecedentes que la fundan, fueron remitidos a este Consejo a través del Oficio Ordinario N°700, de la Seremi, siendo recibidos por este organismo con fecha 17 de julio de este año.

CONSIDERANDO:



- 1) Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998, del Ministerio de Educación: *“Las solicitudes de los establecimientos educacionales de enseñanza básica y media y prebásica del Nivel de Transición, para obtener el beneficio de la subvención, serán resueltas por el Ministerio de Educación en un plazo máximo de 90 días contados desde la fecha de su ingreso.”*
- 2) Que el artículo citado dispone, además, en su inciso final, que: *“La falta de pronunciamiento en el plazo señalado en el inciso primero del presente artículo, siempre que se reúnan los requisitos legales y reglamentarios, significará que se concede el derecho a percibir subvención”.*
- 3) Que, por su parte, el inciso final del artículo 11 del DS, establece que: *“Las solicitudes reguladas por el presente reglamento, serán resueltas por el Ministerio de Educación en un plazo máximo de 90 días hábiles contados desde la fecha de su ingreso, sin perjuicio de los plazos establecidos para la tramitación de los recursos administrativos en caso de que la solicitud sea rechazada. Vencido dicho plazo, se estará a lo dispuesto en el artículo 65 de la ley N°19.880.”*
- 4) Que, consideradas las normas expuestas, se advierte que la aprobación de la Seremi de la solicitud respectiva debe ser realizada en el plazo de 90 días contados desde su ingreso.
- 5) Que, como queda de manifiesto en los antecedentes del caso revisado, el procedimiento administrativo regulado por el DS no se interrumpió, para lo que hubiera sido necesario que se rechazara la solicitud efectuada el año 2017, sino que, a pesar de los laxos períodos con que la Seremi resolvió cada una de las etapas de éste, el proceso fue uno y continuo. De esta manera, el plazo de 90 días indicado en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998, del Ministerio de Educación, se cumplió con en exceso al momento de que se adoptara la decisión por parte de la autoridad regional.
- 6) Que, tomando en cuenta que la aprobación de la solicitud fue dictada fuera del plazo otorgado por la Ley y el Decreto para completar dicho trámite, se estima que existe una falta de pronunciamiento de la autoridad administrativa que debe hacer operar las consecuencias previstas en la normativa.
- 7) Que, a juicio de este Consejo, ante el transcurso del plazo sin que medie el pronunciamiento final de la Seremi, cabe aplicar la norma establecida en el inciso final del artículo 8° del DFL N°2 de 1998, que fundamenta el otorgamiento de la subvención.
- 8) Que asimismo, cabe hacer notar la demora en la actuación de la Comisión, que se reunió para revisar la solicitud con fecha 9 de julio de 2019, lo cual se tradujo en vulneraciones a los plazos que para la debida resolución de las solicitudes establece el DS.

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES, ACUERDA:

- 1) Ratificar formalmente, y para el solo efecto de la aplicación de lo dispuesto en el inciso final del artículo 8° del DFL 2 de 1998, del Ministerio de Educación, la aprobación de la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Antofagasta, respecto del Liceo La Portada, aprobada por Resolución Exenta N°0623 de 2019 de la Secretaría Regional Ministerial de la Región de Antofagasta, supeditada en



todo caso al cumplimiento por parte del establecimiento de las condiciones de infraestructura, técnico-pedagógicas y jurídicas, necesarias para impartir la especialidad técnico-profesional por la que se solicita la subvención.

- 2) Hacer presente a la Secretaría respectiva el incumplimiento de los plazos en la tramitación del procedimiento administrativo de otorgamiento de la subvención, a efectos de que se adopten las medidas necesarias para evitar su ocurrencia.
- 3) Remitir el presente Acuerdo y sus antecedentes a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Antofagasta, para efectos de lo dispuesto en el artículo 8 inciso final del Decreto con Fuerza de Ley N°2 de 1998, del Ministerio de Educación.

Pedro Montt Leiva
Presidente
Consejo Nacional de Educación

Anely Ramírez Sánchez
Secretaria Ejecutiva
Consejo Nacional de Educación


Pedro Montt Leiva
Presidente
Consejo Nacional de Educación




Anely Ramírez Sánchez
Secretaria Ejecutiva
Consejo Nacional de Educación



Santiago, 27 de agosto de 2019.

Resolución Exenta N° 247

VISTO:

Lo dispuesto en el artículo 86 del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370, con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Educación; el artículo 8° del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 2, de 1996, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales; lo prescrito en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley 19.880, de 2003, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 148, de 2016, del Ministerio de Educación; el Decreto Supremo N° 359, de 2014, del Ministerio de Educación, y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

- 1) Que, el Consejo Nacional de Educación es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio;
- 2) Que, en ejercicio de sus atribuciones legales, corresponde al Consejo Nacional de Educación ratificar la decisión del Ministerio de Educación respecto de la solicitud de establecimientos educacionales que pretendan percibir por primera vez el beneficio de la subvención;
- 3) Que, con fecha 17 de julio de 2019, mediante Oficio Ordinario N°700, el Consejo Nacional de Educación recibió la Resolución Exenta N°0623, de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Antofagasta, para el otorgamiento del beneficio de subvención respecto del Liceo La Portada de la comuna de Antofagasta;
- 4) Que, en sesión ordinaria celebrada el 7 de agosto de 2019, el Consejo adoptó el Acuerdo N°090/2019, respecto del Liceo La Portada, y
- 5) Que, la Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación, debe cumplir sus acuerdos, pudiendo, para tales efectos, celebrar los actos administrativos que sean necesarios para el debido cumplimiento de las funciones de este organismo.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Ejecútese el Acuerdo N°090/2019 del Consejo Nacional de Educación, adoptado en sesión ordinaria de fecha 7 de agosto de 2019, cuyo texto es el siguiente:

“ACUERDO N° 090/2019

En sesión ordinaria de 7 de agosto de 2019, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación, ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998; y en el Decreto Supremo N°148, de 2016, del Ministerio de Educación.

TENIENDO PRESENTE:

1. Que, la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Antofagasta, presentó a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Antofagasta (en adelante “la Seremi” o “la Secretaría”), durante el año 2017, sin que los antecedentes entregados identifiquen una fecha específica, una solicitud para el otorgamiento del beneficio de la subvención en el contexto de la creación de la especialidad técnico-profesional de “Telecomunicaciones”, en el Liceo La Portada de la comuna de Antofagasta, establecimiento que imparte el nivel de educación media en ambas formaciones diferenciadas y la modalidad de educación de adultos (nivel de educación media, ambas formaciones diferenciadas)
2. Que, el territorio en el que se pretende impartir tal tipo de enseñanza, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 17 del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación (en adelante “el DS” o “el Decreto”), es la comuna en la que se sitúa el establecimiento más sus comunas colindantes, en este caso, las comunas de Antofagasta, Mejillones, Sierra Gorda, San Pedro de Atacama y Tal Tal.
3. Que, la Comisión regional de la que trata el artículo 7° del DS, se designó por medio de la Resolución Exenta N°612 de 10 de julio de 2018, y para este caso, con fecha 9 de julio de 2019 evacuó su “Informe N°1, fecha 09/07/2019 Comisión Regional Decreto Supremo de Educación N°148, de 2016”, por medio de la que recomendó acoger la solicitud.
4. Que, con fecha 12 de julio de 2019, por medio de la Resolución Exenta N°0623 de la Secretaría, se aprobó la solicitud para impetrar el beneficio de la subvención estatal presentada por la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Antofagasta, respecto del Liceo La Portada, de la comuna de misma comuna, y se ordenó remitirla al Consejo Nacional de Educación.
5. Que, con fecha 12 de julio de 2019, la resolución referida y los antecedentes que la fundan, fueron remitidos a este Consejo a través del Oficio Ordinario N°700, de la Seremi, siendo recibidos por este organismo con fecha 17 de julio de este año.

CONSIDERANDO:

- 1) Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998, del Ministerio de Educación: *“Las solicitudes de los establecimientos educacionales de enseñanza básica y media y prebásica del Nivel de Transición, para obtener el beneficio de la subvención, serán resueltas por el Ministerio de Educación en un plazo máximo de 90 días contados desde la fecha de su ingreso.”*
- 2) Que el artículo citado dispone, además, en su inciso final, que: *“La falta de pronunciamiento en el plazo señalado en el inciso primero del presente artículo, siempre que se reúnan los requisitos legales y reglamentarios, significará que se concede el derecho a percibir subvención”.*
- 3) Que, por su parte, el inciso final del artículo 11 del DS, establece que: *“Las solicitudes reguladas por el presente reglamento, serán resueltas por el Ministerio de Educación en un plazo máximo de 90 días hábiles contados desde la fecha de su ingreso, sin perjuicio de los plazos establecidos para la tramitación de los recursos administrativos en caso de que la solicitud sea rechazada. Vencido dicho plazo, se estará a lo dispuesto en el artículo 65 de la ley N°19.880.”*
- 4) Que, consideradas las normas expuestas, se advierte que la aprobación de la Seremi de la solicitud respectiva debe ser realizada en el plazo de 90 días contados desde su ingreso.
- 5) Que, como queda de manifiesto en los antecedentes del caso revisado, el procedimiento administrativo regulado por el DS no se interrumpió, para lo que hubiera sido necesario que se rechazara la solicitud efectuada el año 2017, sino que, a pesar de los laxos períodos con que la Seremi resolvió cada una de las etapas de éste, el proceso fue uno y continuo. De esta manera, el plazo de 90 días indicado en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998, del Ministerio de Educación, se cumplió con en exceso al momento de que se adoptara la decisión por parte de la autoridad regional.
- 6) Que, tomando en cuenta que la aprobación de la solicitud fue dictada fuera del plazo otorgado por la Ley y el Decreto para completar dicho trámite, se estima que existe una falta de pronunciamiento de la autoridad administrativa que debe hacer operar las consecuencias previstas en la normativa.
- 7) Que, a juicio de este Consejo, ante el transcurso del plazo sin que medie el pronunciamiento final de la Seremi, cabe aplicar la norma establecida en el inciso final del artículo 8° del DFL N°2 de 1998, que fundamenta el otorgamiento de la subvención.
- 8) Que asimismo, cabe hacer notar la demora en la actuación de la Comisión, que se reunió para revisar la solicitud con fecha 9 de julio de 2019, lo cual se tradujo en vulneraciones a los plazos que para la debida resolución de las solicitudes establece el DS.

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES, ACUERDA:

- 1) Ratificar formalmente, y para el solo efecto de la aplicación de lo dispuesto en el inciso final del artículo 8° del DFL 2 de 1998, del Ministerio de Educación, la aprobación de la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Antofagasta, respecto del Liceo La Portada, aprobada por Resolución Exenta N°0623 de 2019 de la Secretaría Regional Ministerial de la Región de Antofagasta, supeditada en todo caso al cumplimiento por parte del establecimiento de las condiciones de infraestructura, técnico-pedagógicas y jurídicas, necesarias para impartir la especialidad técnico-profesional por la que se solicita la subvención.

- 2) Hacer presente a la Secretaría respectiva el incumplimiento de los plazos en la tramitación del procedimiento administrativo de otorgamiento de la subvención, a efectos de que se adopten las medidas necesarias para evitar su ocurrencia.
- 3) Remitir el presente Acuerdo y sus antecedentes a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Antofagasta, para efectos de lo dispuesto en el artículo 8 inciso final del Decreto con Fuerza de Ley N°2 de 1998, del Ministerio de Educación.

Firman: Pedro Montt Leiva y Anely Ramírez Sánchez, Presidente y Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación, respectivamente”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente acto administrativo a la institución interesada en conformidad con lo establecido en el acuerdo respectivo.

ANÓTESE, NOTÍFIQUESE Y COMUNÍQUESE,


Anely Ramírez Sánchez
Secretaria Ejecutiva
Consejo Nacional de Educación



ARS/CGM/mgg

DISTRIBUCION:

- Seremi de Educación Región de Antofagasta 1
- Consejo Nacional de Educación 3

TOTAL 4



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 1826843-c0b31f en:

<https://fed.gob.cl/verificarDoc/docinfo>